

BARRANQUILLA

**NOTIFICACIÓN MEDIANTE AVISO No.** \_\_\_\_\_  
(PAGINA WEB)

0 0 0 4 3 9

Señor(a)  
**EMPRESAS MOVITIERRA DE LA COSTA S.A.S.**  
**CALLE 110 N° 12F-29 LOCAL 105**  
**BARRANQUILLA-ATLANTICO**  
**E. S. D**

**Actuación Administrativa: AUTO:0971 DEL 2015 EXPEDIENTE 0703-052 0711-366**  
**REF:** Notificación mediante aviso artículo 69 Ley 1437 de 2011.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y, ante la imposibilidad de materializar la notificación personal correspondiente por desconocer la información del destinatario, y como consta en la correspondiente guía de envío No. YG125098564CO, se procede a notificar por medio de AVISO la siguiente actuación administrativa.

Acto Administrativo a notificar:	AUTO:000971 DEL 13 DE OCTUBRE DE 2015
Autoridad que expide el acto administrativo.	Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A.
Recursos que proceden.	Procede recurso de reposición ante la dirección general de esta corporacion art 76 de la ley 1437 de 2011)
Plazo para interponer recursos	Diez(10) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación (art 69 ley 1437 de 2011)
Advertencia	Se le advierte que la notificación se considerara surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.
Sujeto a notificar:	EMPRESAS MOVITIERRA DE LA COSTA S.A.S

**CONSTANCIA DE PUBLICACIÓN**

De acuerdo con lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 la presente decisión administrativa fue fijada en la Página Web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico desde las 7:00 am del día 07 OCT. 2016 hasta las 5:00pm del día \_\_\_\_\_

Atentamente,

  
**JULIETTE SLEMAN CHAMS**  
ASESORA DE DIRECCION (C)

Elaboro: Shamiana garizao ilias-Contratista/Karen Arcón Supervisor   
• Reviso: Ing. Liliana Zapata (Gerente de Gestión Ambiental).

*Handwritten notes:*  
Zapata

BARRANQUILLA, 30 NOV. 2015

NOTIFICACIÓN MEDIANTE AVISO No. 000693

*oll*

Señor(a)  
**EMPRESAS MOVITIERRA DE LA COSTA S.A.S**  
**CALLE 110 No. 12F -29 LOCAL 105**  
**BARRANQUILLA.**  
**E. S. D.**

**Actuación Administrativa:** Auto No. 00000971 del 2015 Expediente No. 0703-052-0711-366

**REF:** Notificación mediante aviso Artículo 69 Ley 1437 de 2011.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y, ante la imposibilidad de materializar la notificación personal correspondiente, no obstante agotar citación que para estos efectos contempla el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, tal y como consta en la correspondiente guía de envío No. YG10265185CO, se procede a notificar por medio de AVISO la siguiente actuación administrativa.

No proceden recursos (Art 47 y 75 Ley 1437-2011)

Acto Administrativo a notificar:	Auto No. 00000971 del 13 octubre de 2015
Autoridad que expide el acto administrativo.	Corporación Autónoma Regional del Atlántico - C.R.A.
Recursos que proceden.	Procede Recurso de Reposición ante la Gerente de Gestión Ambiental Art 76 de la Ley 1437 de 2011)
Plazo para interponer recursos	Diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación ( Art 69 ley 1437 de 2011)
Advertencia	Se le advierte que la notificación se considerara surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso.
Sujeto a notificar:	<b>JAIRO RAUL ZARATE GARCIA</b> <b>ENERGIZAR S.A.</b>

Se adjunta copia íntegra del Auto No. 00000971 del 13 octubre de 2015 que en # 9 folios.

Atentamente,

*Juliette Slemam Chams*  
**JULIETTE SLEMAN CHAMS**  
Gerente de Gestión Ambiental (C)

**Elaboro: Jairo pacheco**  
**Reviso: Karen Arcón**



Ministerio de Ambiente,  
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla,

GA

Señores:

16 OCT. 2015

EMPRESA MOVITIERRA DE LA COSTA S.A.S.  
Calle 64 No. 53 - 36  
Barranquilla-Atlántico

005508

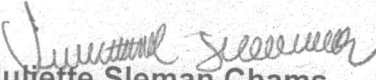
**Referencia: AUTO No. 00000971**

**DE 2015**

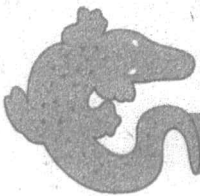
Le solicitamos se sirva comparecer a la Gerencia de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

  
**Juliette Sleman Chams**  
Gerente Gestión Ambiental (C)

Exp: 0703-052/0711-366  
Elaboró: Luzoan Caro Padilla  
Revisó: Amira Mejía Barandica



Calle 66 No. 54 - 43 \* PBX: 3492482 - Barranquilla - Colombia  
E-mail: cra@crautonomia.gov.com - Web: www.crautonomia.gov.co

AUTO No. 00000971 2015

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA MOVITIERRA DE LA COSTA S.A.S., UBICADA EN EL MUNICIPIO DE LURUACO- ATLÁNTICO”**

R.A. con base en lo señalado en el Acuerdo N° 006 del 19 de abril de 2013 expedido por el Consejo Directivo, y en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 00205 fechada 26 de abril de 2013 CRA, y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Constitución Nacional, el Decreto-ley 2811 de 1974, Ley Marco 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 y demás normas concordantes, y

**CONSIDERANDO**

Con el objeto de efectuar el seguimiento y control a la actividad ejecutada por la empresa Movitierra de la Costa S.A.S., identificada con el Nit. No. 900.411.597-3, ubicada en el Kilómetro 57 Vía Cordialidad, corregimiento Arroyo de piedra, predio el Custodio, municipio de Luruaco -Atlántico, con dirección de notificación en la calle 64 No. 53 – 36 Barranquilla-Atlántico, representada legalmente por la señora Tulia Eugenia Beltrán Venegas. Los funcionarios adscritos a la Gerencia de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA, realizaron visita técnica de seguimiento ambiental 07 de abril de 2015 y emitieron Concepto Técnico N° 000688 de 2015, en el cual se consignan los siguientes aspectos:

**“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:**

La empresa Movitierra de la Costa S.A.S., se encuentra operando normalmente.

**OBSERVACIONES DE CAMPO. ASPECTOS TÉCNICOS VISTOS DURANTE LA VISITA:**

Se realizó visita técnica de seguimiento ambiental a la empresa Movitierra de la Costa S.A.S., observándose lo siguiente:

La empresa Movitierra de la Costa S.A.S., tiene como actividad productiva trituración, zarandeo y transporte de carga por carretera de piedra caliza para la construcción.

El material que se procesa en la empresa proviene de las canteras ubicadas en los alrededores. Los productos que se obtienen en la empresa son: granzón, gravilla y granito.

En la empresa no se realizan procesos de extracción de materiales para construcción, ni excavación, solo se recibe el material y se procesa en las dos (2) trituradoras: una artesanal y una mecánica, se separa en las zarandas, se almacena el material, se transporta por medio de camiones y se comercializa el producto terminado.

El proceso de la empresa comienza con la toma del material de la zona de almacenamiento por medio de una retroexcavadora (de esta actividad se generan emisiones fugitivas debido al levante del material en pila) la cual se encarga de llevarla a la tolva de carga, luego por medio de una mandíbula el material es enviado hacia una zaranda que por medio de vibraciones se clasifica en diferentes tamaños.

Para disminuir el tamaño de la piedra se envía a un triturador de martillo. De esta etapa y en general se produce particulado a la atmosfera.

La empresa cuenta con tres (3) aspersores que se utilizan para la humectación del material con el fin de reducir el levante de material particulado (Foto 5). El agua que se utiliza en esta actividad proviene de un tanque de 2000 litros que es alimentado con agua comprada a carrotanques.

Para el transporte y comercialización de los materiales de construcción la empresa utiliza camiones que se encargan de movilizarlos a donde sean necesarios.

La empresa cuenta con polisombas ubicadas cerca de los equipos como dispositivos para reducir emisiones. En el momento de la visita se pudo observar que se encuentran en mal estado.

La empresa funciona haciendo uso de la red eléctrica de la zona (ELECTRICARIBE S.A.

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA MOVITIERRA DE LA COSTA S.A.S., UBICADA EN EL MUNICIPIO DE LURUACO- ATLÁNTICO”**

E.S.P.)

La persona que atendió la visita manifestó que diariamente se les realiza limpieza a los equipos.

**CONCLUSIONES:**

A partir de la visita de inspección técnica y la revisión de los expedientes se concluye que:

La empresa Movitierra de la Costa S.A.S. tiene como actividad productiva trituración, zarandeo y transporte de carga por carretera de piedra caliza para la construcción. Los productos que se obtienen en la empresa son: granzón, gravilla y granito.

La empresa Movitierra de la Costa S.A.S. no realiza procesos de extracción de materiales para construcción, ni excavación, solo se recibe el material y se procesa en las dos (2) trituradoras: una artesanal y una mecánica, se separa en las zarandas, se almacena el material, se transporta por medio de camiones y se comercializa el producto terminado.

El proceso de la empresa Movitierra de la Costa S.A.S. comienza con la toma del material de la zona de almacenamiento por medio de una retroexcavadora (de esta actividad se generan emisiones fugitivas debido al levante del material en pila), que transporta el material a la tolva de carga (Foto 1), y luego por medio de una mandíbula el material es enviado hacia una zaranda que por medio de vibraciones se clasifica en diferentes tamaños.

La empresa Movitierra de la Costa S.A.S. cuenta con tres (3) aspersores que se utilizan para la humectación del material con el fin de reducir el levante de material particulado. El agua que se utiliza en esta actividad proviene de un tanque de 2000 litros que es alimentado con agua comprada a carrotanques.

En el transporte y comercialización de los materiales de construcción la empresa Movitierra de la Costa S.A.S. utiliza camiones que se encargan de movilizarlos a donde sean necesarios.

La empresa cuenta con polisombras ubicadas cerca de los equipos como dispositivos para reducir emisiones. En el momento de la visita se pudo observar que se encuentran en mal estado (Foto 4).

De los procesos de: acopio de material para construcción en que el material es llevado a la zaranda o a la trituradora (Foto 2), de la trituración de piedra, del procesamiento de la materia prima y de las actividades de cargue/descargue de materia prima son generadas las emisiones de atmosféricas de la empresa.”

**COMPETENCIA DE CORPORACION AUTONOMA REGIONAL ATLANTICO**

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA., es competente para requerir a La empresa Movitierra de la Costa S.A.S., de conformidad con las disposiciones constituciones y legales que a continuación se relacionan:

La Constitución Nacional contempla en su artículo 80 lo siguiente: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución... Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

El artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, “...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”.

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA MOVITIERRA DE LA COSTA S.A.S., UBICADA EN EL MUNICIPIO DE LURUACO- ATLÁNTICO”**

Que el numeral 9 del artículo 31 de la mencionada Ley prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: “Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente...”

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental.

**NORMATIVIDAD ESPECIAL**

Que el artículo 2.2.5.1.6.2. del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece las funciones de las Autoridades ambientales. Las Autoridades ambientales dentro de la órbita de su competencia, en el territorio de su jurisdicción, y en relación con la calidad y el control a la contaminación del aire, las siguientes:

- a) Otorgar los permisos de emisión de contaminantes al aire;
- b) Declarar los niveles de prevención, alerta y emergencia en el área donde ocurran eventos de concentración de contaminantes que así lo ameriten, conforme a las normas establecidas para cada nivel por el Ministerio del Medio Ambiente, y tomar todas las medidas necesarias para la mitigación de sus efectos y para la restauración de las condiciones propias del nivel normal;
- c) Restringir en el área afectada por la declaración de los niveles prevención, alerta o emergencia, los límites permisibles de emisión contaminantes a la atmósfera, con el fin de restablecer el equilibrio ambiental local;
- d) Realizar la observación y seguimientos constantes, medición, evaluación y control de los fenómenos de contaminación del aire y definir los programas regionales de prevención y control;
- e) Realizar programas de prevención, control y mitigación de impactos contaminantes del aire en asocio con los municipios y distritos, y absolver las solicitudes de conceptos técnicos que éstos formulen para el mejor cumplimiento de sus funciones de control y vigilancia de los fenómenos de contaminación del aire;
- f) Ejercer, con el apoyo de las autoridades departamentales, municipales o distritales, los controles necesarios sobre quemas abiertas;
- g) Fijar los montos máximos, de las tasas retributivas y compensatorias que se causen por contaminación atmosférica, y efectuar su recaudo;
- h) Asesorar a los municipios y distritos en sus funciones de prevención, control y vigilancia de los fenómenos de contaminación atmosférica;
- i) Adelantar programas de prevención y control de contaminación atmosférica en asocio con las autoridades de salud y con la participación de las comunidades afectadas o especialmente expuestas;
- j) Imponer las medidas preventivas y sanciones que correspondan por la comisión de infracciones a las normas sobre emisión y contaminación atmosférica;

Que el artículo 2.2.5.1.7.1. del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece el permiso de Emisión Atmosférica. El permiso de emisión atmosférica es el que concede la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo, para que una persona natural o jurídica, pública o privada, dentro de los límites permisibles establecidos en las normas ambientales respectivas, pueda realizar emisiones al aire. El permiso sólo se otorgará al propietario de la obra, empresa, actividad, industria o establecimiento que origina las emisiones.

Los permisos de emisión por estar relacionados con el ejercicio de actividades restringidas por razones de orden público, no crean derechos adquiridos en cabeza de su respectivo titular, de modo que su modificación o suspensión, podrá ser ordenada por las

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA MOVITIERRA DE LA COSTA S.A.S., UBICADA EN EL MUNICIPIO DE LURUACO- ATLÁNTICO”

autoridades ambientales competentes cuando surjan circunstancias que alteren sustancialmente aquellas que fueron tenidas en cuenta para otorgarlo, o que ameriten la declaración de los niveles de prevención, alerta o emergencia.

**Parágrafo 1º.-** El permiso puede obtenerse como parte de la licencia ambiental única, o de la licencia global, o de manera separada, en los demás casos previstos por la ley y los reglamentos.

**Parágrafo 2º.-** No se requerirá permiso de emisión atmosférica para emisiones que no sean objeto de prohibición o restricción legal o reglamentaria, o de control por las regulaciones ambientales.

Que el artículo 2.2.5.1.7.1. del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, menciona los casos que Requiera Permiso de Emisión Atmosférica. Requerirá permiso previo de emisión atmosférica la realización de alguna de las siguientes actividades, obras o servicios, públicos o privados:

- Quemadas abiertas controladas en zonas rurales;
- Descargas de humos, gases, vapores, polvos o partículas por ductos o chimeneas de establecimientos industriales, comerciales o de servicio;
- Emisiones fugitivas o dispersas de contaminantes por actividades de explotación minera a cielo abierto;
- Incineración de residuos sólidos, líquidos y gaseosos;
- Operaciones de almacenamiento, transporte, carga y descarga en puertos susceptibles de generar emisiones al aire;
- Operación de calderas o incineradores por un establecimiento industrial o comercial;
- Quema de combustibles, en operación ordinaria, de campos de explotación de petróleo y gas;
- Procesos o actividades susceptibles de producir emisiones de sustancias tóxicas;
- Producción de lubricantes y combustibles;
- Refinación y almacenamiento de petróleo y sus derivados; y procesos fabriles petroquímicos;
- Operación de Plantas termoeléctricas;
- Operación de Reactores Nucleares;
- Actividades generadoras de olores ofensivos;
- Las demás que el Ministerio del Medio Ambiente establezca, con base en estudios técnicos que indiquen la necesidad de controlar otras emisiones.

**Parágrafo 1º.-** En los casos previstos en los literales a), b), d), f) y m) de este artículo, el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible establecerá los factores a partir de los cuales se requerirá permiso previo de emisión atmosférica, teniendo en cuenta criterios tales como, los valores mínimos de consumo de combustibles, los volúmenes de producción, el tipo y volumen de las materias primas consumidas, el tamaño y la capacidad instalada, el riesgo para la salud humana y el riesgo ambiental inherente, la ubicación, la vulnerabilidad del área afectada, el valor del proyecto obra o actividad, el consumo de los recursos naturales y de energía y el tipo y peligrosidad de residuos generados, según sea el caso.

**Parágrafo 2º.-** En los casos de quemadas abiertas controladas en zonas rurales que se hagan, bien de manera permanente, como parte integrante y cíclica del proceso productivo agrario, o bien, para el descapote de terrenos destinados a explotaciones de pequeña minería a cielo abierto, los permisos de emisión podrán otorgarse, para el desarrollo de la actividad de quemadas en su conjunto, a asociaciones o grupos de solicitantes cuando realicen sus actividades en una misma zona geográfica, siempre que de manera conjunta establezcan sistemas de vigilancia y monitoreo de los efectos de la contaminación que generan y sin perjuicio de la responsabilidad de cada cual de efectuar el adecuado y correspondiente control de las quemadas y de la dispersión de sus emisiones.

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA MOVITIERRA DE LA COSTA S.A.S., UBICADA EN EL MUNICIPIO DE LURUACO- ATLÁNTICO”**

**Parágrafo 3º.-** No requerirán permiso de emisión atmosférica las quemas incidentales en campos de explotación de gas o hidrocarburos, efectuadas para la atención de eventos o emergencias.

**Parágrafo 4º.-** Las Ampliaciones o modificaciones de instalaciones que cuenten con permiso de emisión atmosférica, cuyas especificaciones o características, técnicas, arquitectónicas o urbanísticas, introduzcan variaciones sustanciales a las condiciones de emisión o de dispersión de las sustancias contaminantes emitidas, o que tengan por efecto agregar nuevos contaminantes a las emisiones existentes o aumentar la cantidad de éstas, requerirán la modificación previa del permiso vigente.

**Parágrafo 5º.-** Las calderas u hornos que utilicen como combustible gas natural o gas licuado del petróleo, en un establecimiento industrial o comercial o para la operación de plantas termoeléctricas con calderas, turbinas y motores no requerirán permiso de emisión atmosférica.

El Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, podrá establecer las condiciones técnicas específicas para desarrollar las actividades a que se refiere el inciso anterior.

En mérito de lo anterior y con base en los argumentos técnicos del concepto No. 000688 de 2015, se considera oportuno efectuar las siguientes obligaciones ambientales a la empresa Movitierra de la Costa S.A.S., por cuanto, no ha tramitado la renovación del permiso de emisiones atmosféricas, consecuencia, se,

**DISPONE**

**PRIMERO:** Requerir a la empresa Movitierra de la Costa S.A.S., identificada con el Nit. No. 900.411.597-3, ubicada en el Kilómetro 57 Vía Cordialidad, corregimiento Arroyo de piedra, predio el Custodio, municipio de Luruaco -Atlántico, con dirección de notificación en la calle 64 No. 53 – 36 Barranquilla-Atlántico, representada legalmente por la señora Tulia Eugenia Beltrán Venegas, el cumplimiento de las siguientes obligaciones ambientales:

- Deberá exigir inmediatamente a los transportadores la utilización de las carpas de los camiones con el fin de control de la emisión del material particulado en las vías.
- Deberá instalar inmediatamente nuevas polisombras como dispositivo para la reducción de las emisiones de material particulado.
- Deberá seguir con la humectación de material a través de sus aspersores con el fin de controlar las emisiones de material particulado

**SEGUNDO:** Tramitar inmediatamente la renovación del permiso de emisiones atmosféricas de acuerdo con lo establecido en el Artículo 2.2.5.1.7.14 del Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015.

**TERCERO:** La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar lugar a las sanciones contempladas en el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009.

**CUARTO:** Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00000971'

2015

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA MOVITIERRA DE LA COSTA S.A.S., UBICADA EN EL MUNICIPIO DE LURUACO- ATLÁNTICO”

**QUINTO:** Contra el presente acto administrativo, procede por vía administrativa el Recurso de Reposición ante la Gerencia de Gestión Ambiental de la C.R.A., el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

**SEXTO:** Hace parte integral del presente acto administrativo el concepto técnico No. 000688 de 2015.

Dado en Barranquilla a los

13 OCT. 2015

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**Juliette Sleman Chams**  
**Gerente Gestión Ambiental (C)**

Exp. 0703-052/ 0711-366  
Revisó: Amira Mejía Barandica  
Elaboró: Luzoan Caro Padilla- Contratista



Ministerio de Ambiente,  
y Desarrollo Sostenible

**Sticker de Devolución**

<b>472</b> Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado
	<input type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Cerrado
	<input type="checkbox"/> No Reclamado	<input type="checkbox"/> No Existe Número
	<input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> Fallecido
	<input type="checkbox"/> No Reside	<input type="checkbox"/> No Contactado
		<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor
<b>OTROS</b>		

Intento de entrega No. 1				Intento de entrega No. 2			
Fecha	DÍA	MES	AÑO	Fecha	DÍA	MES	AÑO
Hora				Hora			
Nombre legible del distribuidor				Nombre legible del distribuidor			
C.O.				C.O.			
Sector				Sector			
Centro de Distribución				Centro de Distribución			
Observaciones				Observaciones			

IN-OP-DI-003-FR-001 / Versión 2 F-9385



Barranquilla,

Señores:  
**EMPRESA MOVITIERRA DE LA COSTA S.A.S.**  
 Calle 64 No. 53 – 36  
 Barranquilla-Atlántico

**Referencia: AUTO No. 00000971**

**DE 2015**

Le solicitamos se sirva comparecer a la Gerencia de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

*Juliette Sleman Chams*  
**Juliette Sleman Chams**  
 Gerente Gestión Ambiental (C)

Exp: 0703-052/0711-366  
 Elaboró: Luzoan Caro Padilla  
 Revisó: Amira Mejía Barandica



Calle 66 No. 54 - 43 \* PBX: 3492482 - Barranquilla - Colombia  
 E-mail: cra@crautonomia.gov.com - Web: www.crautonomia.gov.co

**472** Servicios Postales Nacionales S.A.  
 NIT 900.062917-9  
 DG 25 G 95 A 55  
 Línea Nat. 01 8000 111 210

**REMITENTE**  
 Nombre/ Razón Social: CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO - CRA - CRA - B  
 Dirección: CALLE 66 # 54 - 43

Ciudad: BARRANQUILLA  
 Departamento: ATLANTICO  
 Código Postal: 080002084  
 Envío: YG125098564CO

**DESTINATARIO**  
 Nombre/ Razón Social: EMPRESAS MOVITIERRA DE LA COSTA SAS  
 Dirección: CALLE 110 # 12F-29 LOCAL 105  
 Ciudad: BARRANQUILLA

Departamento: ATLANTICO  
 Código Postal: 080015478  
 Fecha Pre-Admisión: 25/04/2016 14:13:58

Min. Transporte Lic. de carga 0002200 del 20/05/2016  
 Min. IC. Res. Mensajería Expressa 006967 del 09/09/2016

**472** SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9  
 POSTEXPRESS

Centro Operativo: PO.BARRANQUILLA Fecha Pre-Admisión: 25/04/2016 14:13:58  
 Orden de servicio: 5486193



YG125098564CO

<b>8888 495</b>	<b>Remite</b>	Nombre/ Razón Social: CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO - CRA - CRA - BARRANQUILLA Dirección: CALLE 66 # 54 - 43 Referencia: Teléfono: Código Postal: 080002084 Ciudad: BARRANQUILLA Depto: ATLANTICO Código Operativo: 8888530	<b>Causal Devoluciones:</b> <table border="1"> <tr> <td><input type="checkbox"/> RE Rehusado</td> <td><input checked="" type="checkbox"/> C1 C2 Cerrado</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> NE No existe</td> <td><input type="checkbox"/> N1 N2 No contactado</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> NS No reside</td> <td><input type="checkbox"/> FA Fallecido</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> NR No reclamado</td> <td><input type="checkbox"/> AC Apartado Clausurado</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> DE Desconocido</td> <td><input type="checkbox"/> FM Fuerza Mayor</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> Dirección errada</td> <td></td> </tr> </table>	<input type="checkbox"/> RE Rehusado	<input checked="" type="checkbox"/> C1 C2 Cerrado	<input type="checkbox"/> NE No existe	<input type="checkbox"/> N1 N2 No contactado	<input type="checkbox"/> NS No reside	<input type="checkbox"/> FA Fallecido	<input type="checkbox"/> NR No reclamado	<input type="checkbox"/> AC Apartado Clausurado	<input type="checkbox"/> DE Desconocido	<input type="checkbox"/> FM Fuerza Mayor	<input type="checkbox"/> Dirección errada	
	<input type="checkbox"/> RE Rehusado	<input checked="" type="checkbox"/> C1 C2 Cerrado													
<input type="checkbox"/> NE No existe	<input type="checkbox"/> N1 N2 No contactado														
<input type="checkbox"/> NS No reside	<input type="checkbox"/> FA Fallecido														
<input type="checkbox"/> NR No reclamado	<input type="checkbox"/> AC Apartado Clausurado														
<input type="checkbox"/> DE Desconocido	<input type="checkbox"/> FM Fuerza Mayor														
<input type="checkbox"/> Dirección errada															
<b>Destinatario</b>	Nombre/ Razón Social: EMPRESAS MOVITIERRA DE LA COSTA SAS Dirección: CALLE 110 # 12F-29 LOCAL 105 Tel: Código Postal: 080015478 Código Operativo: 8888495 Ciudad: BARRANQUILLA Depto: ATLANTICO	<b>Firma nombre y/o sello de quien recibe:</b> C.C. Tel: Hora: 214 Fecha de entrega: 27 ABR 2016 Distribuidor: FABIO GUETTEP C.C. 73345019 B/Q Gestión de entrega: 00 490 BARRANQUILLA <input type="checkbox"/> 1er <input type="checkbox"/> 2do													
<b>Valores</b>	Peso Físico(grams): 200 Peso Volumétrico(grams): 0 Peso Facturado(grams): 200 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$2.600 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$2.600	<b>Dice Contener:</b> Observaciones del cliente: A693 local de estera Blancu													



88885308888495YG125098564CO

Principal: Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 01 8000 111 210 / Tel. contacto: (57) 4722005. Min. Transporte, Lic. de carga 0002200 del 20 de mayo de 2016/Min. IC. Res. Mensajería Expressa 006967 de 9 septiembre del 2016  
 El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web. 4-72 tratará sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicioscliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Tratamiento de Datos: www.4-72.com.co

**8888 530**  
 PO.BARRANQUILLA NORTE

**472** Servicios Postales Nacionales S.A.  
 NIT 900.062917-9  
 DG 26 G 95 A 55  
 Línea Nat: 01 8000 111 210

**REMITENTE**

Nombre/ Razón Social: CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO - CRA - CRA - B  
 Dirección: CALLE 66 # 54 - 43

Ciudad: BARRANQUILLA

Departamento: ATLANTICO  
 Código Postal: 080002084  
 Envío: YG102651850CO

**DESTINATARIO**

Nombre/ Razón Social: EMPRESA MOVITIERRA DE LA COSTA SAS  
 Dirección: CALLE 64 # 53-36

Ciudad: BARRANQUILLA

Departamento: ATLANTICO

Código Postal: 080002000  
 Fecha Pre-Admisión: 20/10/2015 09:33:12  
 Min. Transporte Lic de carga 000200 del 20/05/2011

**472 SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9**

POSTEXPRESS

Centro Operativo: PO BARRANQUILLA  
 Orden de servicio: 4503840

Fecha Pre-Admisión: 20/10/2015 09:33:12



YG102651850CO

8888  
530

Nombre/ Razón Social: CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO - CRA - CRA - BARRANQUILLA  
 Dirección: CALLE 66 # 54 - 43  
 Referencia: Teléfono: Código Postal: 080002084  
 Ciudad: BARRANQUILLA Depto: ATLANTICO Código Operativo: 8888530

**Causal Devoluciones:**

RE	Rehusado	C1	C2	Cerrado
NE	No existe	N1	N2	No contactado
NS	No reside	FA		Fallecido
NR	No reclamado	AC		Apartado Clausurado
DE	Desconocido	FM		Fuerza Mayor
	Dirección errada			

Nombre/ Razón Social: EMPRESA MOVITIERRA DE LA COSTA SAS  
 Dirección: CALLE 64 # 53-36  
 Tel: Código Postal: 080002000 Código Operativo: 8888530  
 Ciudad: BARRANQUILLA Depto: ATLANTICO

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. *21 OCT 2015* Hora:

Fecha de entrega: *21 OCT 2015*  
 Distribuido por: **DAVIAN J. CASTRO**

C.C. *1041890054*  
 Gestión de envíos: *1er* dd/mm/aaaa *2do* dd/mm/aaaa

Peso Físico(grams): 1  
 Peso Volumétrico(grams): 0  
 Peso Facturado(grams): 1  
 Valor Declarado: \$0  
 Valor Flete: \$2.600  
 Costo de manejo: \$0  
 Valor Total: \$2.600

Dice Contener: *Paquete de off*  
 Observaciones del cliente: :5508



88885308888530YG102651850CO

Principal: Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 01 8000 111 210 / Tel. contacto: (571) 4722005. Min. Transporte, Lic. de carga 000200 del 20 de mayo de 2011/Min.TIC, Res. Mensajería Expressa 001967 de 9 septiembre del 2011

8888  
530  
PO.BARRANQUILLA  
NORTE

Sticker de Devolución